Riohacha D.T.C., 16 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDUARDO LUIS MADRID POLO
DEMANDADO:	MILDER DE JESUS MORENO RAMIREZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EDUARDO LUIS MADRID POLO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MILDER DE JESUS MORENO RAMIREZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de mayo de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 30 de mayo de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 29 de abril de 2021.

Mediante auto de 6 de mayo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado MILDER DE JESUS MORENO RAMIREZ fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física del demandado aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales DISTRIENVIOS de fecha 19 de noviembre de 2021 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales DISTRIENVIOS de fecha 16 de mayo de 2022, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de

agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a838bec8364e0fb773bd6c088ac2f8d8ff7748704d7b0fb4fb050befffbfe50**
Documento generado en 16/09/2022 10:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica